



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, treinta (30) de noviembre de 2021.

Señora Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, treinta (30) de noviembre de 2021.

| Proceso de ejecutivo con garantía personal de menor cuantía |                                    |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Demandante                                                  | Bancolombia S.A.                   |
| Demandado                                                   | Derney Andrés Hernández Tordecilla |
| Radicado                                                    | 23.417.40.89.001.2020.00386.00     |

1. Vía correo electrónico institucional, el señor HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, presenta documento de subrogación suscrito por la parte demandante donde informa que ha recibido la suma de \$18.333.334 para abonar parcialmente la obligación contenida en los pagarés No 1050085198 contraído con la parte ejecutada., en iguales términos y condiciones manifiesta al Despacho que concede como SUBROGATARIO a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

**Tal figura se encuentra contemplada en nuestro Código Civil en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670, los cuales nos enseñan:**

**Art. 1666.- “Subrogación. Es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”**

**Art. 1668.- “La Subrogación Legal. 1..., 2..., 3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente., 4..., 5..., 6...”.**

**Art. 1670.- “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

**Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte de crédito.”**

Con fundamento en lo anteriormente dicho, esta agencia judicial acepta la subrogación que hace en este proceso la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en

consecuencia, para que la misma produzca los efectos de ley, se ordena notificar a las partes este auto.

En tal virtud, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR la subrogación que hace el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**SEGUNDO:** Para que surta efecto legal la subrogación que hace BANCOLOMBIA S.A. en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., notifíquese este auto a las partes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO  
JUEZ (E)**

*23.417.40.89.001.2020.00386.00*

**Firmado Por:**

**Vianey Cecilia Mercado Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1236013735842f23660e5dc2ce334bb2a48a22477eebf716ee61bdb6c7d467**

Documento generado en 30/11/2021 07:06:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>